



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de mayo de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 457
Radicación: 2021-00196-00
**Proceso: SUCESIÓN INTESADA DE RIGOBERTO TRUJILLO
CIFUENTES Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**
Demandante: LISED KARINE CAMPO RUIZ
Demandados: JULIÁN DAVID TRUJILLO PRIETO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el profesional del derecho de los herederos dentro del proceso de la sucesión de la referencia, de que se reconozca a la señora LISED KARINE CAMPO RUIZ, como cesionaria del señor JULIÁN DAVID TRUJILLO PRIETO, se procede a resolver el pedimento con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1.- Mediante auto del 9 de diciembre de 2021, se dio apertura a la sucesión del causante RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, se reconoció a los menores MANUEL SANTIAGO TRUJILLO CAMPO, GERONIMO TRUJILLO CAMPO Y LISETH LISED KARINE CAMPO RUIZ, como hijos y cónyuge del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
- 2.- Dentro del mismo auto se ordenó notificar al joven JULIÁN DAVID TRUJILLO PRIETO, hijo de causante y, a quien se le corrió el traslado que establece el artículo 492 del C.G.P., quien dentro del término legal manifestó que aceptaba la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Por auto del 10 de marzo de 2022, se le reconoció la calidad de heredero habiéndola acreditado y aceptado la herencia con beneficio de inventario y, se le reconoció personería a su apoderado judicial.
- 4.- Mediante auto del 14 de julio de 2022, se efectuó un control de legalidad para ordenar emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre la señora LISETH KARINE CAMPO RUIZ y el causante RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, así mismo se colocó en conocimiento de los herederos la repuesta de la DIAN.
- 5.- En providencia del 16 de enero de 2023, se señaló el día 8 de febrero de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la sucesión

intestada del causante RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES (Q.E.P.D.). Igualmente se autorizó a la señora LISED KARINE CAMPO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.908 de Popayán, para que, como cónyuge del causante, realice ante la DIAN, todos los trámites para obtener el RUT y proceda a presentar las declaraciones de renta que se encuentran pendientes por declarar e informe al Despacho el cumplimiento o acuerdo de pago, diligencias que debía realizarse antes de presentarse la partición de los bienes dejados por el causante.

6.- En la misma fecha, el apoderado de la parte pasiva dentro el proceso, solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el 8 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que el apoderado judicial adujo motivos de índole personal y familiar inaplazables, razón por lo cual, mediante auto del 14 de febrero de 2023, se fijó el día 23 de febrero de 2023, como fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se suspendió y se fijó para el 9 de marzo de 2023.

7.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 9 de marzo de 2023, la cual se desarrollo conforme a los establecido en el artículo 501 del C.G.P., los cuales fueron aprobados por no haber sido objetados y conforme al artículo 507 de la misma obra, se designó al apoderado judicial como partidador por así haberlo manifestado las partes de consuno, a quien se le concedió un término de quince (15) días; termino que venció el 31 de marzo de 2023, y trascurrió en silencio.

8.- Posteriormente el 5 de mayo de 2023, el apoderado judicial de las partes, solicita que se reconozca a la señora LISETH KARINE CAMPO RUIZ, como cesionaria de los derechos que como heredero reconocido tiene el joven JULIÁN DAVID TRUJILLO, toda vez que por medio de la escritura pública No. 879 del día 5 de abril de 2023 de la Notaria Tercera de Popayán, le transfirió a título de compraventa la universalidad de los derechos hereditarios que le pueden corresponder en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y de la sucesión intestada del causante RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES (q.e.p.d.).

PROBLEMA JURÍDICO:

Teniendo en cuenta la solicitud y la normatividad que rige el tema, le corresponde a este Despacho establecer si se cumplen los presupuestos para reconocer la cesión a que hacen alusión el profesional del derecho a favor de la cónyuge **señora LISETH KARINE CAMPO RUIZ** reconocida dentro del proceso sucesoral y para resolver este problema se hace necesario referirse a la normatividad que rige el tema.

De la oportunidad de reconocimiento de interesados en el proceso de sucesión.

Art. Artículo 491 del C.G.P., establece que el reconocimiento de interesados, se les aplicarán las siguientes reglas:

"...3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el

albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

...7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo”.

EL CASO BAJO ESTUDIO:

Los hitos temporales sobre los cuales debe moverse el juzgador para determinar la oportunidad en la cual los interesados puedan ser reconocidos en calidad de heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, fueron claramente establecidos en lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 491 del C.G.P., sin que pueda sostenerse que con la presentación del trabajo de partición se precluye la oportunidad procesal para incluir nuevos herederos y como quiera que el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, forman un solo acto procesal, sin poderse desconocer en su interregno la oportuna presencia de quienes quieren intervenir para ser reconocidos en el proceso.

En efecto, en vista que la partición no se perfecciona sino hasta cuándo se ha dictado la sentencia aprobatoria, de suerte que mientras ella no se haya producido, bien puede modificarse, adicionarse, y, aun, cambiarse, de acuerdo con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 491 ibidem, donde se pueden reconocer herederos legatarios y cesionarios desde la apertura del proceso hasta antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición, es obvio que si alguno de tales interesados arriba al proceso luego de presentarse el trabajo partitivo pero antes de proferirse sentencia, el trabajo tendría que rehacerse.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del presente proceso todavía no está precluida, por el contrario, se encuentra dentro del término legal para ello.

Así las cosas, se accederá a la cesión y se reconocerá a la cesionaria, en la forma como quedará dicho en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, como el profesional del derecho, apoderado judicial de las partes y designado por las mismas como partidador, a quien el Despacho le concedió el término de quince (15) días para que presentara el trabajo de partición, término dentro del cual no presento dicho trabajo de partición, se le requerirá para que dentro del término de cinco (5) días siguientes presente el trabajo de partición so pena de relevarlo del cargo e imponerle multa, tal como lo dispone el artículo 510 del C.G.P., en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

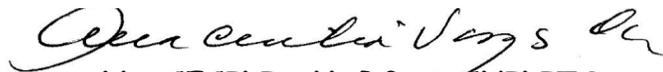
RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hizo el heredero reconocido **JULIÁN DAVID TRUJILLO PRIETO**, a favor de la heredera reconocida **LISETH KARINE CAMPO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.908 de Popayán.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tendrá como cesionaria de los derechos herenciales en este proceso sucesorio a la señora **LISETH KARINE CAMPO RUIZ**, quien en adelante ocupa el lugar del cedente.

TERCERO: Requerir al Partidor Dr. **JOSÉ REINALDO PISSO**, para que presente el trabajo de partición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes so pena de relevarlo del cargo e imponerle multa, tal como lo establece el artículo 510 del C.G.P, por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ